

DEV

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-110-2021

Santiago, 08 de junio de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-110-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra del Grupo Activa, titular del “Galpón Municipal Franz Schubert”, ubicado en calle Franz Schubert N° 5119, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 06 de junio de 2018 de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”
2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.
3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.
4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a

lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 19 de mayo de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

6. Que, con fecha 04 de junio de 2021, Daniza Guerra Trigo, sin acreditar su personería para actuar en representación del titular, presentó escrito de ampliación del plazo, para la presentación de un programa de cumplimiento.

7. Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. Y agrega *“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. Por tanto, no habiendo sido acreditada la representación de Daniza Guerra Trigo, se procederá conforme a lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER RATIFÍQUESE TODO LO OBRADO por Daniza Guerra Trigo en presentación de 04 de junio de 2021, acompañando antecedentes suficientes para acreditar su personería o poder de representación del titular “Activa” conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, lo que deberá realizarse en el **plazo de 03 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al grupo Activa, domiciliado en calle Franz Schubert N° 5119, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Eric Alejandro Oyarce Mardones y Zulema del Carmen Leyton Molina, domiciliado el primero en Richard Wagner Nro. 2214 y la segunda en Richard Wagner Nro. 2160 ambos en la comuna de la Serena, Región de Coquimbo.

Jaime Jeldres Garcia
Fiscal Instructor



**Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JPCS

Carta Certificada:

- “Galpón Municipal Franz Schubert”, con domicilio en calle Franz Schubert N° 5119, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Eric Alejandro Oyarce Mardones domiciliado en: Richard Wagner Nro. 2214, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Zulema del Carmen Leyton Molina domiciliada en: Richard Wagner Nro. 2160, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.